



CTCP-10-00232-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

CLAUDIA MONTAÑO

claudyta132304@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-005287

REFERENCIA:

| | |
|------------------------|--|
| Fecha de Radicado: | 21 de 02 de 2019 |
| Entidad de Origen: | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP: | 2019-169-CONSULTA |
| Código referencia: | O-6-960 |
| Tema: | Presupuestos en PH |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 675 de 2001, la responsabilidad por la preparación del presupuesto anual y de los informes sobre la ejecución presupuestal son del administrador de la PH. sin embargo, este puede delegar esta función al contador, función que se debe especificar en el contrato de prestación de servicios del contador.

CONSULTA (TEXTUAL)

Me gustaría saber si el contador debe realizar el presupuesto de (sic) propiedad horizontal y quién debe presentar la ejecución presupuestal del año anterior?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

21



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La Ley 675 de 2001 por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, en el artículo 51 especifica las funciones del administrador; en los numerales 1º y 4º de este artículo se especifican como funciones: preparar y someter a aprobación del Consejo de Administración y de la Asamblea el presupuesto detallado de ingresos y gastos del nuevo ejercicio anual y además preparar y someter a consideración del Consejo de Administración la ejecución presupuestal.

A continuación, apartes del artículo 51 de la Ley 675 de 2001:

“ARTÍCULO 51. Funciones del administrador. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:

1. Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros.

4. Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal”. (Negrilla añadida)

Pese a que la responsabilidad por la preparación del presupuesto anual y de los informes sobre la ejecución presupuestal son del administrador de la propiedad horizontal, este puede delegar esta función al contador, de acuerdo con lo pactado en el contrato de prestación de servicios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincif.gov.co



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 5 de Abril del 2019

1-2019-005287

Para: **claudyta132304@gmail.com**

2-2019-009079

CLAUDIA MNTAÑO

Asunto: Consulta 2019-169

Buenos días

Damos respuesta a su Consulta 2019-169

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-169 Presupuestos en PH env LVG LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

GD-FM-009 v20

